

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 19

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Tipo: LEY

Extracto: "FE DE ERRATA DE LA LEY JUICIO PENAL POR JURADOS"

Fecha: 16 Marzo 2022

Hora: 11:44:00.575311



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 MAR 2022

NOTA C.D.P. N° 001

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Fe de Erratas Ley N° 5719 - Juicio por Jurados**" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 16 de marzo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Corríjense las siguientes erratas del texto de la Ley N° 5719 - Juicio Penal por Jurado, sancionada el 28 de octubre del 2021, publicada en el Boletín Oficial Nro. 97, de fecha 03 de diciembre de 2021, Decreto Nro. 2471 de fecha 25 de noviembre 2021:

1. En el Artículo 103 de la Ley N° 5719 dice:

“ARTÍCULO 103.- Incorpórase el Artículo 27 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.059) el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27 BIS.- Juicio por jurado popular. La jurisdicción será ejercida por juicio por jurado popular cuando se traten causas cuyo máximo de la pena para, el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a veinte (20) años y conforme lo establecido en la Ley especial que regula el procedimiento del Juicio por Jurado Popular.””

y debe decir:

“ARTÍCULO 103.- Incorpórase el Artículo 27 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.097) el que queda redactado de la siguiente manera: “

ARTÍCULO 27 BIS.- Juicio por jurado popular. La jurisdicción será ejercida por juicio por jurado popular cuando se traten causas cuyo máximo de la pena para, el o los de los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a veinte (20) años y conforme lo establecido en la Ley especial que regula el procedimiento del Juicio por Jurado Popular.””

2. En el Artículo 104 de la Ley N° 5719 dice:

“ARTÍCULO 104.- Modificase el Artículo 29 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.059) el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29.- Jurisdicción Colegiada. La jurisdicción será ejercida en forma colegiada:

1) Cuando se traten de causas complejas, o cuando no siéndolo, el máximo de la pena para el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea su superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de prisión o reclusión.





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



2) Cuando la persona imputada, su defensa o el Ministerio Público se opusieran al ejercicio unipersonal de la jurisdicción.””

Debe decir:

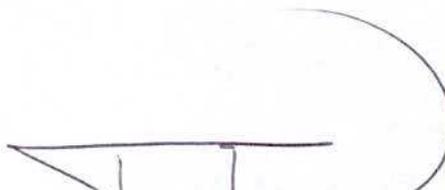
“ARTÍCULO 104.- Modifícase el Artículo 29 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.097) el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29.- Jurisdicción Colegiada. La jurisdicción será ejercida de forma colegiada:

- 1) Cuando se traten de causas complejas, o cuando no siéndolo, el máximo de la pena para el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de prisión o reclusión;
- 2) Cuando la persona imputada, su defensa o el Ministerio Público se opusieran al ejercicio unipersonal de la jurisdicción.””

ARTÍCULO 2º.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:

VENCIMIENTO:



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

039

Año

2022

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“FE DE ERRATA DE LA LEY JUICIO PENAL POR JURADOS”. -



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



El Poder Ejecutivo Provincial

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 FEB 2022

SEÑORA

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO

S ___ / ___ D:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley de "FE DE ERRATA DE LA LEY JUICIO PENAL POR JURADO". El proyecto se eleva con su respectiva expresión de motivos, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los art. 114° y 149°, inc. 5), de la Constitución Provincial.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚLA A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 039/22	Letra: _____
Entró: 2 / 3 / 22	Hs: 9.45
Salió: 1 / 1	Hs: _____
A _____	Folios: -06-
Recibido por:	
Registrado por: _____	

Letra: N°	Año:
ENTRO 02	SALIO
Día: 02	Día:
Mes: MARZO	Mes:
Año: 2022	Año:
Hora: 08:50	Hora:
Folios: 05	Folios:
Firma: Melissa	Agente:

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día: 02	Día: 02
Mes: MAR	Mes: 2022
Año: 2022	Año: 815
Hora: 05	Hora:
Folios: 05	Folios:
Firma:	Agente: Villora

El Poder Ejecutivo Provincial

Señores Legisladores:

Con el presente Proyecto de Ley, se pretende subsanar errores de tipeo que presenta el texto ordenado de la ley 5719 – “juicio penal por jurado”, sancionada con fecha 28 de octubre de 2021.- Ccon fecha 25 de Junio de 2021, se elevó a la Excma. Cámara de Diputados, el Anteproyecto de Ley “Juicio Penal por Jurado” para su correspondiente tratamiento conforme el procedimiento establecido en el CAPÍTULO V, PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN DE LAS LEYES de la Constitución Provincial.-

El mencionado Anteproyecto de Ley, desde su origen, acarrea un desacierto de tipeo numérico, de carácter material e involuntario, consignando erróneamente el número de la Ley del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca, como Ley 5.059. Dicho yerro se manifiesta en los artículos 103 y 104.-

El Anteproyecto de Ley ingreso en ambas Cámaras para su tratamiento con dicho error material, sin ser advertido en el trabajo en comisión y en la labor legislativa en sesiones. -

Con fecha 28 de octubre del corriente año en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Periodo 132° de la Cámara de Senadores, se procedió a darle Sanción Definitiva a la Ley “Juicio Penal por Jurado”, registrándola con el número 5.719.-

Por Decreto Nro. 2471 de fecha 25 de Noviembre de 2021, el Poder Ejecutivo Provincial procede a Promulgar la mencionada ley y se publica en el Boletín Oficial Nro. 97 de fecha 03 de Diciembre de 2021, sin ser advertido nuevamente el error de tipeo.-

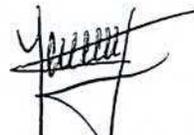
La ley 5.719, “Juicio Penal por Jurado”, hoy se encuentra sancionada y promulgada, siendo ley para toda la provincia. -

Advertido el error material en los artículos 103 y 104 de la ley 5.719, los cuales se describen y precisan en la presente, se requiere si rectificación mater



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS


MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial

Corresponde entonces a efectos de obrar como Fe de Erratas, siendo la rectificación referida a la corrección de un error material del acto, especialmente cuando tal error es manifiesto y de fácil verificación y si bien modifica materialmente el contenido del primer acto, no altera su sustancia, siendo su procedencia excepcional y con efectos retroactivos (conf. Juan C. Cassagne en Derecho Administrativo, Tomo II, págs. 244/5).

En el caso que nos ocupa el mentado error material, no altera la esencia de la normativa en cuestión se trata de una simple equivocación elementales sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

Por ello.-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA

DE LEY

ARTICULO 1º.- Corrijanse las siguientes erratas del texto de la ley 5719 – Juicio Penal por Jurado, sancionada el 28 de Octubre del 2021, publicada en el Boletín Oficial Nro. 97, de fecha 03 de Diciembre de 2021, Decreto Nro. 2471 de fecha 25 de noviembre 2021:

1. En el artículo 103 de la ley 5.719 dice:

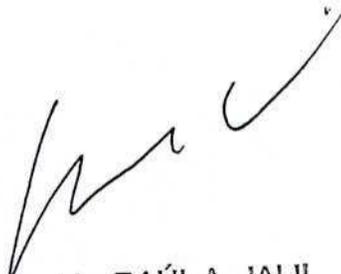
“ARTÍCULO 103º.- Incorporase el Artículo 27 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.059) el que queda; redactado de la siguiente manera :



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS


MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


Lic. RAÚLA. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial

«ARTÍCULO 27 BIS.- Juicio por jurado popular. La jurisdicción será ejercida por juicio por jurado popular cuando se traten de causas cuyo máximo de la pena para, el o los de los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a veinte (20) años y conforme lo establecido en la Ley especial que regula el procedimiento del Juicio por Jurado Popular.» y

Debe decir: «ARTÍCULO 103º.- Incorporase el Artículo 27 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.097) el que queda; redactado de la siguiente manera :

«ARTÍCULO 27 BIS.- Juicio por jurado popular. La jurisdicción será ejercida por juicio por jurado popular cuando se traten de causas cuyo máximo de la pena para, el o los de los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a veinte (20) años y conforme lo establecido en la Ley especial que regula el procedimiento del Juicio por Jurado Popular.»»

2. En el artículo 104 de la ley 5.719 dice:

«ARTÍCULO 104º.- Modificase el Artículo 29 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.059) el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 29.- Jurisdicción Colegiada. La jurisdicción será ejercida en forma colegiada:

- 1) Cuando se traten de causas complejas, o cuando no siéndolo, el máximo de la pena para el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de prisión o reclusión.
- 2) Cuando la persona imputada, su defensa o el Ministerio Público se opusieran al ejercicio unipersonal de la jurisdicción.»»



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIO TOQUE NOLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚLA A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial

Debe decir:

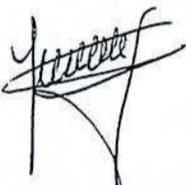
“ARTÍCULO 104°.- Modifícase el Artículo 29 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.097) el que queda redactado de la siguiente manera:

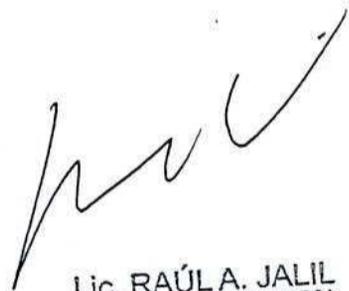
«ARTICULO 29.- Jurisdicción Colegiada. La jurisdicción será ejercida en forma colegiada:

- 1) Cuando se traten de causas complejas, o cuando no siéndolo, el máximo de la pena para el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de prisión o reclusión.*
- 2) Cuando la persona imputada, su defensa o el Ministerio Público se opusieran al ejercicio unipersonal de la jurisdicción.»”*

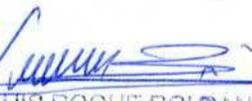
ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

REGISTRADA CON EL N°


MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


Lic. RAÚLA. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Marzo del 2022

DESPACHO DE PRESIDENCIA - CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIO PARLAMENTARIO

DR. FEDERICO GEREZ

SU DESPACHO:

VISTO NOTA presentada el día 02 de Marzo del corriente año, suscripta por el Gobernador de Catamarca, Lic. Raúl Jalil. Con motivos de elevar Proyecto de Ley de "FE DE ERRATA DE LA LEY JUICIO PENAL POR JURADO".-

PASE la respectiva presentación a SECRETARIA PARLAMENTARIA a los efectos que resulten pertinentes.-



[Handwritten Signature]
Téc. MARTIN GISNEROS
JEFE DE AREA DE DESPACHO
PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° 012/22	Letra: _____
Entro: 2/3/22	Hs.: 9.45
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por: <i>[Handwritten Signature]</i>	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Handwritten Signature]
LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



N.º de Orden: 001/2022

RECIBIDO: 07-03-2022

Expte N.º: 039/2022

VENCIMIENTO: 14-03-2022



DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 07 días del mes de marzo del año 2022, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. N.º 039/2022, iniciado por la **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**, caratulado: "FE DE ERRATAS DE LA LEY N.º 5719 JUICIO POR JURADOS". -----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de LEY.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. - Corrígense las siguientes erratas del texto de la ley 5719 - Juicio Penal por Jurado, sancionada el 28 de octubre del 2021, publicada en el Boletín Oficial Nro. 97, de fecha 03 de diciembre de 2021, Decreto Nro. 2471 de fecha 25 de noviembre 2021:

1. En el artículo 103 de la ley 5.719 dice:

"ARTÍCULO 103º.- Incorporase el Artículo 27 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.059) el que queda; redactado de la siguiente manera:

"<<ARTÍCULO 27 BIS.- Juicio por jurado popular. La jurisdicción será ejercida por juicio por jurado popular cuando se traten causas cuyo máximo de la pena para, el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a veinte (20) años y conforme lo establecido en la Ley especial que regula el procedimiento del Juicio por Jurado Popular.>>" y

Debe decir: "ARTÍCULO 103º.- Incorporase el Artículo 27 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.097) el que queda; redactado de la siguiente manera :

<<ARTÍCULO 27 BIS.- Juicio por jurado popular. La jurisdicción será ejercida por juicio por jurado popular cuando se traten causas cuyo máximo de la pena para, el o los de los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a veinte (20) años y conforme lo establecido en la Ley especial que regula el procedimiento del Juicio por Jurado Popular.>>"

NATALIA VANESSA HERRERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUGUSTO BARROS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y
DE JUICIO POLÍTICO

ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

MARINA LAURA ANDRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TIAGO BUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

DR. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



2. En el artículo 104 de la ley 5.719 dice:

“ARTÍCULO 104°.- Modificase el Artículo 29 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.059) el que queda redactado de la siguiente manera:

<<ARTÍCULO 29.- Jurisdicción Colegiada. La jurisdicción será ejercida en forma colegiada:

- 1) Cuando se traten de causas complejas, o cuando no siéndolo, el máximo de la pena para el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea su superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de prisión o reclusión.
- 2) Cuando la persona imputada, su defensa o el Ministerio Público se opusieran al ejercicio unipersonal de la jurisdicción.»”

Debe decir: “ARTÍCULO 104°.- Modificase el Artículo 29 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.097) el que queda redactado de la siguiente manera:

<<ARTÍCULO 29.- Jurisdicción Colegiada. La jurisdicción será ejercida de forma colegiada:

- 1) Cuando se traten de causas complejas, o cuando no siéndolo, el máximo de la pena para el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de prisión o reclusión.
- 2) Cuando la persona imputada, su defensa o el Ministerio Público se opusieran al ejercicio unipersonal de la jurisdicción.»”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

ARTÍCULO 3°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al Diputado Augusto Barros.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA PARLAMENTARIA
Cámara de Diputados
Fecha: 07/03/2022 Hora: 19:00
Folios: (09)
Recibido por: [Signature]
Registrado por: [Signature]

J.D.
S.R.
M.Y.

Abcg. SILVANA CARRIZO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA VANESSA HERRERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

DR. STELLA NIEVA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

DR. MARIA CECILIA GUERRERO UANLI
DIPUTADA PROVINCIAL

DR. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE COMISIONES
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

Dip. AUGUSTO BARROS
PRESIDENTE
COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y
DE JUICIO POLITICO

MARINA LAURA ANDRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. ADRIANA DIAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca